




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 29/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Instituto Morelense de Información
Pública y Estadística

INFORMACIÓN SOLICITADA

El hoy recurrente requirió se justifique por qué el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tiene consumos de alimentos para una persona con costo de entre \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que los montos establecidos para el gasto del rubro que es del interés del particular no dependen de la Coordinación de Administración o la Presidencia de la Institución, sino que son acordados y aprobados por el Pleno del organismo garante.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El hoy recurrente manifestó como motivo de agravio que la información no corresponde a lo solicitado

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio en todas sus unidades competentes, entre las que no podrá omitir la Coordinación de Administración y entregue al particular la expresión documental por medio de la cual se autorice los consumos de alimentos para una persona con costo de entre \$500.00 (quinientos pesos 00/10 M.N.) y \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

INFORMACIÓN RELACIONADA

Percepciones otorgadas a servidores públicos.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2020, el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Medio de Acceso a la Información:

“DENTRO DE LA PNT, EN LA FRACCIÓN IX DEL ART. -51 “GASTOS EN COMISIONES OFICIALES”, JUSTIFIQUE PORQUE EL IMIPE TIENE CONSUMOS DE ALIMENTOS PARA 1 PERSONA CON COSTO DE ENTRE \$500 Y \$1000 PESOS, ES MUY ALTO LO QUE GASTAN EN CONSUMOS DE ALIMENTOS, NO ESTA ACRODE A LA AUSTERIDAD QUE PROPONE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS CIUDADANOS NO HEMOS VISTO RESULTADOS REALES EN EL TRABAJO DEL IMIPE.” (sic)

II. El 11 de febrero de 2020, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

Por medio de la presente doy contestación en tiempo y forma al requerimiento de la solicitud de información con número de folio 00098520, de fecha 28 de enero del año que transcurre, mediante la cual solicita:

“DENTRO DE LA PNT, EN LA FRACCIÓN IX DEL ART. -51 “GASTOS EN COMISIONES OFICIALES”, JUSTIFIQUE PORQUE EL IMIPE TIENE CONSUMOS DE ALIMENTOS PARA 1 PERSONA CON COSTO DE ENTRE \$500 Y \$1000 PESOS, ES MUY ALTO LO QUE GASTAN EN CONSUMOS DE ALIMENTOS, NO ESTA ACRODE A LA AUSTERIDAD QUE PROPONE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS CIUDADANOS NO HEMOS VISTO RESULTADOS REALES EN EL TRABAJO DEL IMIPE.” (Sic)

De lo anteriormente requerido por la persona solicitante, esta coordinación manifiesta lo que a continuación se detalla:

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, en su artículo 23-A, primer párrafo, establece que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

IMIPE es un organismo autónomo con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. Como se transcribe a continuación:

El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna**, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; ...**

El énfasis del texto transcrito es propio.

Por lo anteriormente fundado podemos manifestar que los montos establecidos para el gasto del rubro señalado no dependen de la Coordinación de Administración o la Presidencia de la Institución, sino que son acordados y aprobados por el pleno del IMIPE.

[...]” (sic)

III. El 19 de marzo de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad:

“En la respuesta proporcionada por la Coordinación de Administración del IMIPE, claramente se advierte dolor, pues desvía el sentido de la pregunta y se excusa justificándose la autonomía del Instituto, eso no responde la pregunta, eso más bien habla del poco entendimiento que tiene el IMIPE de lo que es ser un Órgano Autónomo, Ustedes sirven al pueblo morelense y deben cuidar en demasía el recurso que es el pueblo, los gastos que tienen son excesivos.

Además en el último párrafo de la respuesta proporcionada dice que sea el Pleno quien acuerda y aprueba sus gastos, Usted debió entonces turnar mi solicitud al Pleno del IMIPE para que justifique el despilfarro del recurso en comidas

Exijo una respuesta clara y plenamente justificada a mi pregunta” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

IV. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02¹, mediante el cual se declararon como inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

V. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02², mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2*, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2*, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

VII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04⁵ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

IX. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04⁶ mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

X. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05⁷ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XI. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06⁸ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XII. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04⁹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06¹⁰ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-

ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIV. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04¹¹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XV. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08¹² mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVI. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07¹³ mediante el cual se modifican y adicionan los

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVII. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08¹⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVIII. El 18 de septiembre de 2020, la Comisionada Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el cual registró con la clave **RR/0388/2020-II**.

XIX. El 24 de septiembre de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante notificación personal, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente XVIII de la presente resolución.

XX. El 01 de octubre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Oficialía de Partes, copia simple del oficio número **IMIFE-CDR-F-08REV03VER-00**, de misma fecha de su recepción, signado por el Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadísticos y Titular

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Secretaría Ejecutiva ambos adscritos al Organismo Garante Local, por virtud del cual, en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

“[...]”

Por este medio adjuntó el oficio IMIPE/CA/233/2020 de fecha 01 octubre de 2020, signado por la Coordinadora de Administración C.P Rebecca Rodriguez Simón, por el cual otorga respuesta al recurso de revisión RR/0388/2020-II, mismo que solicitó sea remitido a la Coordinación General Jurídica para continuar con la sustanciación del recurso de referencia.

[...]” (sic)

Asimismo, adjuntó a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio número **IMIPE/CA/233/2020**, de fecha 01 de octubre de 2002, signado por la Coordinadora de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y dirigido al Coordinador del Sistema Estatal de Estadística, Sondeos y Encuestas de Gobierno Abierto y Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante Local, en los siguientes términos:

“[...]”

Sea el presente portador de un cordial saludo, asimismo estando en tiempo y forma doy al de revisión RR/0388/2020-III, en este sentido expongo lo siguiente:

La Coordinación que tengo a bien representar otorgó contestación a la solicitud en tiempo y forma, cabe aclarar que no se actuó de mala fe o dolo y mucho menos se intentó desviar el sentido de la pregunta que tuvo a bien realizar la persona solicitante, por ello se aclara y se amplía la información que el recurrente solicita; ahora bien, se hizo referencia a la autonomía de la Institución debido a que como Organismo Público Autónomo tiene la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, por ello a través del Pleno de éste se toman acuerdos que determinen el rumbo del actuar y distribución de los recursos tanto materiales como humanos, siempre la responsabilidad de garantizar el derecho de acceso a la información de todas las personas.

Siguiendo este orden de ideas las y los comisionados que designa el Congreso del Estado para al frente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística realizan quehaceres que son inherentes a su cargo como por ejemplo el de representación de la Institución ante otros organismos de gobierno en los tres niveles de gobierno, así como ante los tres poderes, ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Debido a lo anterior la Coordinación de Administración entrega a cada uno de las y los Comisionados la cantidad mensual aprobada por el Pleno para que éstos a su vez



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

realicen sus funciones que muchas veces generan gastos debido a que sostienen reuniones con diversas personalidades ya sea de la entidad federativa o fuera de ella con funcionarios de otras Instituciones estatales y nacionales como el INAI, solo por mencionar alguna, y esto en ocasiones genera gasto de alimentos en distintos lugares, esto en aras de seguir trabajando y dando cumplimiento al quehacer institucional.
[...]" (Sic)

XXI. El 28 de octubre de 2020, se notificó al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

XXII. El 06 de noviembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado, y decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XXIII. El 26 de noviembre de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante notificación personal el acuerdo referido en el antecedente **XXIII** de la presente resolución.

XXIV. El 02 de diciembre de 2020, se notificó al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

XXV. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXVI. El 13 de enero de 2021, la Comisionada Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 29/21** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por virtud de la cual requirió, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación al rubro de “gastos en comisiones oficiales” de la fracción IX del artículo 51 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se justifique por qué el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística tiene consumos de alimentos para una persona con costo de entre \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

En respuesta, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística manifestó que el artículo 23-A, primer párrafo de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos* establece que el sujeto obligado es un organismo autónomo con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, por lo que los montos establecidos para el gasto del rubro que es del interés del particular no dependen de la Coordinación de Administración o la Presidencia de la Institución, sino que son acordados y aprobados por el Pleno del organismo garante.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Inconforme con la respuesta otorgada, el hoy recurrente manifestó como motivo de agravio que la información **no corresponde a lo solicitado**, toda vez que la Coordinación de Administración desvía el sentido de la pregunta y se excusa en su autonomía, aunado a que en el último párrafo de la respuesta proporcionada dice que el Pleno acuerda y aprueba los gastos, por lo que debió turnar su solicitud a éste para que se le justifique la razón del despilfarro de recursos en comidas.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística remitió su oficio de alegatos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que se hizo referencia a la autonomía de la Institución debido a que como Organismo Público Autónomo tiene la capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
- Que a través del Pleno de ese organismo garante, se toman acuerdos que determinan el rumbo del actuar y distribución de los recursos tanto materiales como humanos.
- Finalmente, señaló que la Coordinación de Administración entrega a cada uno de las y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística una **cantidad mensual aprobada por el Pleno** para que éstos a su vez realicen sus funciones, las cuales muchas veces generan gastos debido a que sostienen reuniones con diversas personalidades ya sea de la entidad federativa o fuera de ella, o con funcionarios de otras Instituciones estatales y nacionales, situación que genera gastos de alimentos en distintos lugares.

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio número **IMIPE/CA/233/2020**, de fecha 01 de octubre de 2002, signado por la Coordinadora de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y dirigido al Coordinador del Sistema Estatal de Estadística, Sondeos y Encuestas de Gobierno Abierto y Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante Local, en los mismos términos que el reseñado en el antecedente XX de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Finalmente, no se omite mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2021, determinó **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/0388/2020-II**, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señala el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En este sentido, el *Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística*¹⁵ establece lo siguiente:

Artículo 51. Corresponde al Coordinador de Administración, tener a su cargo la titularidad de la Coordinación de Administración, con las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en las tareas administrativas al Presidente;

...

III. Administrar los recursos financieros del Instituto mediante la programación y control presupuestal;

...

Artículo 84. El anteproyecto de presupuesto del Instituto, será elaborado por su Presidente y aprobado por el Pleno, mismo que deberá ser suficiente para el adecuado desarrollo de sus actividades y el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 60. Son atribuciones del Pleno del Instituto, además de las que le señala la Ley y el Reglamento, las siguientes:

...

III. Acordar la aplicación del presupuesto, y dictar las medidas administrativas convenientes para su control y vigilancia;

De los artículos antes citados, se desprende lo siguiente:

¹⁵ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c4/55f/a5e/5c455fa5e399b026225114.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- La Coordinación de Administración, se encarga de auxiliar en las tareas administrativas al Presidente, y de administrar los recursos financieros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. mediante la programación y control presupuestal.
- El anteproyecto de presupuesto del Instituto será elaborado por su Presidente y aprobado por el Pleno, mismo que deberá ser suficiente para el adecuado desarrollo de sus actividades y el eficaz cumplimiento de sus fines.
- Son atribuciones del Pleno, acordar la aplicación del presupuesto, y dictar las medidas administrativas convenientes para su control y vigilancia.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio vertido por el particular, consistente en la **entrega de información que no corresponde a lo solicitado.**

Para lograr la mayor claridad del tema en estudio, cabe señalar lo que al respecto establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 103. Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

modalidades.

De los preceptos legales de referencia, es posible desprender que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

En este orden de ideas, se establece que los sujetos obligados **no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos** superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. Para el caso en concreto, se establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días, plazo que podrá prorrogarse por un término igual siempre que existan las fundadas y motivadas.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el asunto que nos ocupa, cabe destacar que el sujeto obligado turnó la presente solicitud a la **Coordinación de Administración**.

En este sentido, de conformidad con la normativa analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que la **Coordinación de Administración** se encarga de auxiliar en las tareas administrativas al Presidente y de administrar los recursos financieros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística mediante la programación y control presupuestal.

En tal virtud, este Instituto considera que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística **cumplió** con el procedimiento de búsqueda, ya que acreditó haber turnado la solicitud de información a la unidad administrativa competente que podrían conocer de la misma.

Ahora bien, es importante recordar que el hoy recurrente manifestó que se encuentra inconforme con **la entrega de información que no corresponde a lo**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Folio de la solicitud: 00098520

Número de recurso: RR/0388/2020-II

Número de expediente: RAA 29/21

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

solicitado, toda vez que la Coordinación de Administración desvía el sentido de su solicitud y, a su dicho, excusa el despilfarro del recurso en comidas, justificándose únicamente en su autonomía.

En este sentido, a fin de atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística manifestó que es un organismo autónomo con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y **que los montos establecidos para el gasto del rubro que es del interés del particular son acordados y aprobados por el Pleno de dicho organismo garante.**

Aunado a ello, el sujeto obligado mediante su oficio de alegatos manifestó que la Coordinación de Administración entrega a cada uno de las y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística una **cantidad mensual aprobada por el Pleno** para que éstos a su vez realicen sus funciones, las cuales muchas veces generan gastos debido a que sostienen reuniones con diversas personalidades ya sea de la entidad federativa o fuera de ella, o con funcionarios de otras Instituciones estatales y nacionales, situación que genera gastos de alimentos en distintos lugares.

En este sentido, y tomando en cuenta las manifestaciones que fueron verdidas anteriormente, es posible concluir que a fin de atender la presente solicitud, el sujeto obligado debió de haber ceñido su búsqueda con el propósito de localizar la expresión documental por medio de la cual se autorizó la entregan una cantidad mensual a los servidores públicos del sujeto obligado por concepto de alimentos.

Lo anterior es así, en virtud de que del análisis realizado a la normativa que regula el actuar del sujeto obligado, fue posible advertir que el Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se encarga de realizar el anteproyecto de presupuesto del sujeto obligado, el cual, es aprobado por el Pleno de ese Órgano Garante.

En tal virtud se advierte que los gastos que son del interés del particular, fueron autorizados previamente por el Pleno del sujeto obligado, por lo que la expresión documental que podría dar cuenta a los requerimientos que son del interés del particular consiste precisamente en los acuerdos emitidos por el Pleno del sujeto obligado, a través de los cuales se autorizó la entrega de dichas cantidades por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

concepto de alimentos, por lo que este Instituto advierte que la búsqueda realizada por el sujeto obligado, se realizó utilizando un criterio de búsqueda erróneo, situación que vulnera el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En este sentido, es posible concluir que las manifestaciones hechas valer por el sujeto obligado no atienden el requerimiento que fue formulado por particular.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable el Criterio 02/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Del Criterio antes citado, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, siendo que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, por otra parte, la exhaustividad es que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo que los sujetos obligados deben de cumplir con dichos principios cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la *Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

...
XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...
ARTÍCULO 109.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formularios, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...”

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Derivado de lo anterior, el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento este Instituto estima procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio en todas sus unidades competentes, entre las que no podrá omitir la Coordinación de Administración y entregue al particular la expresión documental por medio de la cual se autorice los consumos de alimentos para una persona con costo de entre \$500.00 (quinientos pesos 00/10 M.N.) y \$1000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la referida información al hoy recurrente, mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Folio de la solicitud: 00098520
Número de recurso: RR/0388/2020-II
Número de expediente: RAA 29/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Folio de la solicitud: 00098520

Número de recurso: RR/0388/2020-II

Número de expediente: RAA 29/21

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Folio de la solicitud: 00098520

Número de recurso: RR/0388/2020-II

Número de expediente: RAA 29/21

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 29/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **14 de septiembre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 29/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES